



**Bogotá D.C., Febrero 18 de 2010**

**Auto No. 0399**

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental”**

**LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución 773 del 5 de agosto de 2002, este Ministerio otorgó Licencia Ambiental Global a ECOPETROL S.A. para la explotación de hidrocarburos en el Campo Rancho Hermoso, localizado en el municipio de Yopal, departamento de Casanare.

Que mediante Resolución 113 del 28 de enero de 2005, este Ministerio modificó la Resolución 773 del 5 de agosto de 2002, en el sentido de cambiar el punto de vertimiento y aumentar el caudal autorizado.

Que mediante Resolución 433 del 2 de marzo de 2009, este Ministerio modificó las Resoluciones 773 del 5 de agosto de 2002 y 113 del 28 de enero de 2005, en el sentido de autorizar la reducción del área licenciada y adicionar algunas actividades a ejecutar. Dicho acto administrativo fue modificado en vía gubernativa mediante la Resolución 1067 del 10 de junio de 2009.

Que mediante escrito radicado bajo el número 4120-E1-18927 del 15 de febrero de 2010, el abogado Jaime Pinto Serrano, en su condición de Apoderado General de la compañía ECOPETROL S.A., solicitó la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 773 del 5 de agosto de 2002, modificada por las Resoluciones 113 del 28 de enero de 2005 y 433 del 2 de marzo de 2009, para la ampliación de las facilidades de producción e infraestructura del campo teniendo en cuenta una proyección futura y el cambio de energía de tipo Diesel a la generación de energía eléctrica a partir del gas natural generado en el campo.

Que mediante escrito radicado bajo el número 4120-E1-19261 del 15 de febrero de 2010, la compañía RANCHO HERMOSO S.A., allegó la constancia de pago por el servicio de evaluación efectuado el 8 de febrero de 2010, para la solicitud de modificación de licencia ambiental antes enunciada, por la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$65.233.622), con el número de referencia 154001010.

## Auto No.

### **“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental”**

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

De conformidad con el artículo 26º del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, la licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

- 1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.*

Así mismo, el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Para el caso que nos ocupa se requiere la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 773 del 5 de agosto de 2002, modificada por las Resoluciones 113 del 28 de enero de 2005 y 433 del 2 de marzo de 2009, por cuanto las actividades propuestas en la solicitud no fueron contempladas en la licencia ambiental inicialmente otorgada, ni en sus posteriores modificaciones.

De acuerdo con el escrito radicado bajo el número 4120-E1-18927 del 15 de febrero de 2010, la modificación solicitada consiste en la ampliación de las facilidades de producción e infraestructura del campo teniendo en cuenta una proyección futura y el cambio de energía de tipo Diesel a la generación de energía eléctrica a partir del gas natural generado en el campo.

Lo anterior implica una variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental, por lo que las circunstancias específicas del caso se adecuan a la causal primera de modificación de licencia ambiental prevista en el artículo 26 del Decreto 1220 de 2005.

De acuerdo con lo anterior, se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, luego de la revisión de la documentación allegada mediante los radicados 4120-E1-18927 y 4120-E1-19261 del 15 de febrero de 2010, incluyendo el complemento del Estudio de Impacto Ambiental, la copia de su radicación ante la Autoridad Ambiental regional competente y el comprobante de pago por concepto de evaluación relacionado en los antecedentes del presente acto administrativo. Por lo tanto, es procedente expedir Auto de iniciación de trámite administrativo de modificación de licencia ambiental global.

## **Auto No.**

### **“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental”**

Mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Por su parte, el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

A su vez, mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Por último, según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

## **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante la Resolución 773 del 5 de agosto de 2002, modificada por las Resoluciones 113 del 28 de enero de 2005 y 433 del 2 de marzo de 2009, para el Campo Rancho Hermoso, en el sentido de autorizar la ampliación de las facilidades de producción e infraestructura del campo teniendo en cuenta una proyección futura y el cambio de energía de tipo Diesel a la generación de energía eléctrica a partir del gas natural generado en el campo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al Representante Legal de la empresa ECOPETROL S.A., o a su apoderado debidamente constituido para el efecto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la alcaldía del municipio de Yopal, departamento de Casanare; a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

**Auto No.**

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental”**

**ARTÍCULO QUINTO.-** En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Exp.: LAM2589  
Proyectó: Daniel Ricardo Páez Delgado - Profesional Jurídico - DLPTA